



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 57 (cincuenta y siete), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Hotel Emperador"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1166/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/016/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la servidora pública Tania Sánchez Guzmán, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías. -----

3.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

[Firma]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el numeral 2º de los resultandos, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.--

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

LEGAL Y PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL DA POR CORRECTO EL VISITADO QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA, DESCRIBO LO SIGUIENTE: OBSERVO UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON NUMERACIÓN Y DENOMINACIÓN VISIBLE SOBRE FACHADA CON ACCESO PEATONAL, EL CUAL CONDUCE AL ÁREA DE RECEPCIÓN, SE ADVIERTEN ASI MISMO CINCUENTA HABITACIONES PARABEL SERVICIO DE TURISMO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.- ANUNCIA VISIBLEMENTE EN EL LUGAR DE ACCESO DIRECCIÓN, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO; 2.- AL MOMENTO EXHIBE ORIGINAL DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO NUMERO 01090150800 DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2017, A FAVOR DE [REDACTED] EN EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA; 3.- SE ADVIERTEN SEÑALIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO LOS SERVICIOS PRECIOS Y TARIFAS, LOS CUALES CORRESPONDEN CON EL TICKET Y FACTURA EXHIBIDOS; 4.- EXPIDE FACTURA DETALLADA Y NOTA DE CONSUMO QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS, 5.- DISPONE DE RÁMPA MÓVIL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO AL INMUEBLE ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA, ASI MISMO CUENTA CON INFORMACIÓN DEL HOTEL EN ESCRITURA TIPO BRAYLE; 6.- SE ADVIERTE VISIBLE INFORMACION CLARA CIERTA Y DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE; 7.- NO CUENTA AL MOMENTO CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 8.- EXHIBE CONSTACIAS DE CAPACITACIÓN LABORAL 2017, CAPACITADO EN TERMINOS DE LO QUE SEÑALA LOS ARTICULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO, SIN EMBARGO AL MOMENTO NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA DE LAS REFERIDAS EN DICHAS CONSTANT; 9.- AL MOMENTO NO ACREDITA OPTIMIZAR EL USO DE AGUA Y ENERGETICOS, ÚNICAMENTE SE OBSERVAN FOCOS Y ACCESORIOS DE BAÑO AHORRADORES DE AGUA, 10.- EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES CONTENIENDO DATOS DE NÚMERO DE CUARTO, NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA, FECHA DE ENTRADA Y SALIDA, EN DONDE SE ADVIERTE ÚNICAMENTE LLENADO A MANO LAS FECHAS DE ENTRADA Y SALIDA, NO OBSERVANDO EL LLENADO TOTAL DEL LIBRO; 11.- EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PUBLICO LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO Y TARIFAS DE GIROS AUTORIZADOS, NO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDA DE VALORES; 12.- EL ESTABLECIMIENTO NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 13.- EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACION INTERNA, OBSERVÁNDO EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL; 14.- SE ADVIERTE CROQUIS ÚNICAMENTE DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y EXTINTORES, EL CUAL AL MOMENTO NO ESTABA VISIBLE AL PUBLICO; RESPECYO A LOS PUNTOS I, II, III, IV, V Y VI, LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS AL MOMENTO SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.-

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja y dos niveles, con numeración y denominación visible sobre fachada, con acceso peatonal el cual conduce al área de recepción, con cincuenta habitaciones para el servicio de turismo; tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: _____

I.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE ACTUALIZAR EN LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, FOLIO SEDEMA/DGEIRA/DRRA/004529/2019, EMITIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON FIRMA Y SELLO DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. _____

II.- SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL, FOLIO CUAVREV2016-04-1800170381, EMITIDA PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, ESTABLECIMIENTO HOTEL EMPERADOR. _____

III.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 33481-151CAED19D, EMITIDO PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. OBSERVANDO EN USOS DEL SUELO PERMITIDOS HOTELES. _____

IV.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 01090150800, EMITIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO QUE NOS OCUPA. _____

Manifestaciones que al encontrarse estrechamente vinculadas con lo señalado en el acta serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". -----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita. _____



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación. -----

Término transcurrió del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte. -----

Es importante destacar como fue señalado anteriormente la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja y dos niveles, con numeración y denominación visible sobre fachada, con acceso peatonal el cual conduce al área de recepción, con cincuenta habitaciones para el servicio de turismo. -----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto hizo constar hechos y circunstancias de las cuales se desprenden el cumplimiento a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II y V de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Ahora bien, esta autoridad procede al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "ANUNCIA VISIBLEMENTE EN EL LUGAR DE ACCESO LA DIRECCION, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO" (sic), con lo cual se hace evidente que el visitado **no dio cumplimiento en su totalidad con dicha obligación, toda vez que no anuncia la autoridad competente ante la que pueda presentar sus quejas.** -----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría; -----

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "NO CUENTA AL MOMENTO CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO" (sic), asimismo de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado **incumple con la obligación en estudio.** -----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "AL MOMENTO NO ACREDITA OPTIMIZAR EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS, ÚNICAMENTE SE OBSERVAN FOCOS Y ACCESORIOS DE BAÑO AHORRADORES DE AGUA" (sic), de lo anterior se advierte que no se proporcionan elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones citadas, por lo que se determina no emitir pronunciamiento al respecto. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...]" (SIC).-----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PUBLICO LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO Y TARIFAS DE GIROS AUTORIZADOS, NO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD DE VALORES", en ese sentido, al no contar con caja de seguridad para la salva guarda de valores, es evidente que el visitado **no cumplió en su totalidad con la obligación citada.**-----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "EL ESTABLECIMIENTO NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL, ECOTURISMO" (sic); razón por la cual esta autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

De lo anterior, se determina que respecto a los numerales 1, 7, 9 y 11 de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58, fracción I de la Ley General de Turismo; 60, fracciones III y VII, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo; 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: _____

I. La resolución definitiva que se emita." _____

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- En cuanto a los puntos "1, 7, 9 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo y 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL EMPERADOR", en [REDACTED]

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/016/2020

XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. BRENDA TEPOZOTLAN ARANDA

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA BESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO